



RESOLUCION DE GERENCIA N° 007 -2022-MPCP-GM

Pucallpa; 04 ENE. 2022

VISTOS: El Expediente Externo N°62849-2021 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 26 de noviembre del 2021, Informe Legal N°003-2021-MPCP-GM-GAJ de 04 de enero del 2022 y;

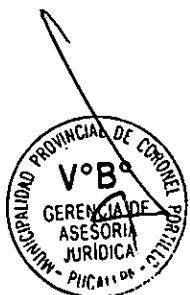
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°660-2021-MPCP-GM de fecha 01 de diciembre del 2021, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores **KARIN LOURDES MALAGA CABELLO**, identificada con DNI N°09712509 y **ITALO VARGAS FASABI**, identificado con DNI N°00084099, ambos con domicilio actual en Jr. Los cétricos Mz.G Lt.18, Distrito de manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio fue celebrado el 27 de julio del 2005, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali. Asimismo en dicha resolución se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 06 de diciembre del 2021 a horas nueve de la mañana, la cual no se llevó a cabo por inasistencia de las partes, según acta de inasistencia de ambas Partes-Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovado por 05 (cinco) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";**

Que, asimismo con Carta Múltiple N°016-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de diciembre del 2021 se comunicó a los señores **KARIN LOURDES MALAGA CABELLO** y **ITALO VARGAS FASABI**, **JUSTIFICAR CON DOCUMENTOS** que acrediten la causa de sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndoles un plazo de **dos (02) días hábiles** después de la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada sus petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia **se tendrá por concluido** su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS), modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

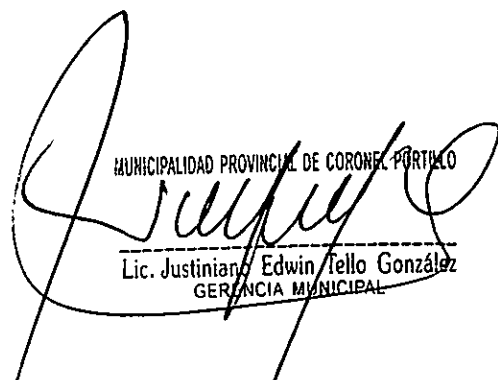
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores **KARIN LOURDES MALAGA CABELLO**, identificada con DNI N°09712509 y **ITALO VARGAS FASABI**, identificado con DNI N°00084099 y su respectivo **ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N°62849-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021; por no presentar justificación con documentos que acrediten la causa de sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL